



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez con escrito proveniente de los demandados mediante el cual manifiestan conocer la providencia mediante la cual se libra mandamiento de pago dentro del presente trámite. Aportan contestación sin que propongan medios exceptivos. Cartago, Valle del Cauca, mayo 27 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2021-00573-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: PRODUCTOS PARA CUERO PROCUR S.A.
Demandado: JOSÉ ORLANDO BEDOYA LÓPEZ
LUZ ELENA GIL ROJAS
Auto N°: 1409

Conforme el escrito presentado suscrito por apoderado legalmente constituido por los demandados JOSÉ ORLANDO BEDOYA LÓPEZ y LUZ ELENA GIL ROJAS del 21/04/22, se tendrán por notificados por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago de fecha 10/11/21, a partir del 21 de abril de 2022, fecha de presentación de la contestación (art. 301 del C.G.P.).

Téngase por contestada la demanda, conforme el art. 96 del C.G.P., sin que se hubiere propuesto medio exceptivo alguno.

En términos del art. 76 del CGP, téngase al abogado JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ CC 7545565 y TP 154519, como apoderado judicial de la parte demandada (JOSÉ ORLANDO BEDOYA LÓPEZ y LUZ ELENA GIL ROJAS), conforme a los términos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a los demandados JOSÉ ORLANDO BEDOYA LÓPEZ CC. 16224601y LUZ ELENA GIL ROJAS CC 31407581, notificados del auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de noviembre de 2021 por CONDUCTA CONCLUYENTE (art. 301 del CGP).

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda, conforme el art. 96 del C.G.P., sin que se hubiere propuesto medio exceptivo alguno.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ CC 7545565 y TP 154519, como apoderado judicial de la parte demandada (JOSÉ ORLANDO BEDOYA LÓPEZ y LUZ ELENA GIL ROJAS), conforme a los términos del poder otorgado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Surtida la ejecutoria de esta providencia se procederá de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez